

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones.

Bajo los aporribamientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 888 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3357

ALCANTARA GARCIA, Juan de treinta y tres años, profesión periodista; domiciliado últimamente en el Arroyo Abroñigal, ventorro de Lucio; para que dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.996 por lesiones. 12280

3358

ALONSO SALINAS, Manuel; hijo de Manuel y de Margarita; domiciliado últimamente en la calle de Gravina, número 11, piso cuarto derecha; comparecerá el día 18 de Diciembre, á las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por vejación y maltrato, instruido contra el mismo con el número 2.408 del año actual. 12548

3359

ANTON CATALAN, José; de dieciocho años, de estado soltero, profesión confitero, natural de Calatayud, que dijo vivir en la calle del Pacífico, número 41, tienda; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, calle de la Madera, número 11, principal, el día 11 del actual, á las diez, para celebrar juicio de faltas por exacción. 12612

3360

AUGÉ PLANAS, Juan; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Camprodón, número 9, primero-primer; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de dicha ciudad, para la práctica de una diligencia de justicia en causa por robo instruida por dicho Juzgado. 12449

3361

AVILA, Mercedes; de veinticuatro años de estado casada; domiciliada últimamente en la calle de Carretas, número 7, piso principal; comparecerá el día 10 del corriente, á las diez horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por maltrato de palabra y obra, instruido contra Luis Loño Acquisaroni y otro, bajo el número 1.931 de orden del corriente año. 12416

3362

BARON PÉREZ, Antonio; domiciliado últimamente en Lucanera de las Torres; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Sorbas, para prestar declaración en causa por el delito de inclusiones indebidas en lista de votantes, instruido por dicho Juzgado en causa número 69 de este año, con motivo de la elección de Diputados á Cortes

en el distrito de Sorbas, el 14 de Junio último. 12647

3363

BARRAGAN, Justo; domiciliado últimamente en la calle de Hertzembuch, 7, segundo interior, número 2, comparecerá el día 15 de Diciembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo y otro. 12480

3364

BARRIO CORDERO, Justo; domiciliado últimamente en la calle de San Lorenzo, 4, tercero; comparecerá el día 15 de Diciembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo y otros. 12480

3365

BAK BAUSEN, Otto; de treinta y seis años, estado soltero, profesión artista; comparecerá el día 15 de Diciembre actual, y hora de las diez de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense, bajo aporribamiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 12479

3366

BAU, Antonio; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Roque, para recibirle declaración en causa número 272 del año actual. 12639

3367

BAU, Luis; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Roque, para recibirle declaración en causa número 272 del año actual. 12638

3368

BUENO GONZALEZ, Miguel; domiciliado últimamente en Baza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Marbella, para llevar á efecto una diligencia de carce en la causa número 57 de 1913 sobre lesiones. 12638

3369

CALERO SANCHEZ, Antonio; domiciliado últimamente en la calle del Prado, número 17, panadería; comparecerá el día 15 de Diciembre actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo y otros. 12480

3370

CARROCHANO URDAGARAY, Emilio; de cuarenta y cinco años, natural de Madrid, estado viudo, hija de Manuel y Manuelis; domiciliada últimamente en la calle de Calatrava, números 14 y 16, principal; comparecerá el día 9 de Diciembre actual, á las diez horas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar el oportuno juicio verbal de faltas por lesiones y ser reconocido en dicho acto por el Médico forense. 12426

3371

CASERO PÁEZ, Sabina; de catorce años, natural de Alcocer (Guadalajara), acompañada de sus padres Indalecio y

Antoni; domiciliada últimamente en la carrera de San Francisco, número 6, bajo; comparecerá el día 9 de Diciembre actual, á las diez horas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar el oportuno juicio verbal de faltas por lesiones y ser reconocido en dicho acto por el Médico forense. 12427

3372

CASTELLANOS GARCIA, Vicente; de dieciséis años, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Aranjuez; para que dentro del término del quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.715, por estafa. 12280

3373

CAUNES MANIVEL, José; domiciliado últimamente en Sorris, calle María Auxiliadora, número 5; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado instructor del distrito del Oeste, de Barcelona, para practicar una diligencia de justicia en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado. 12447

3374

CUBAS CABELLO, Eugenio; de veintiocho años, estado casado, profesión zapatero; domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 27, piso cuarto número 3; comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez de Instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, para ampliar su declaración en causa por coacción, instruida por dicho Juzgado y Secretaría. 12559

3375

DESCONOCIDOS; tres individuos, uno alto, pantalón claro, y los otros dos más bajos, recios de cuerpo, traje obscuro, que el día 4 de Octubre último le hicieron tres disparos de arma de fuego al Guardia particular jurado Astoriza José Segura Tirado, vecino de Torralba; otro, estando en el sitio la Retuerta, de aquel término, dejando abandonadas tres carabaterías hurtadas, que parecieron deshecho; comparecerán aquéllos dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Baeza. 12615

3376

Don hombres, al parecer de algún pueblo del partido de Va encia de Don Juan, que con dos carabaterías menudas y abiertas de capas grandes, de las del país, pasaban próximamente á las once horas y treinta minutos del día 11 de Octubre último por el pueblo de Villa nueva y sitio en que bifurca de la carretera de León á Benavente la de Villanueva á Valencia de Don Juan, con dirección á esta última villa; comparezcan, ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para prestar declaración en sumario que se sigue por disparo de arma de fuego. 12535

3377

El pariente más cercano de Fernando Romero Ferrera, de setenta y uno años, natural de Orense, provincia de Zamora, vecino de Albuera (Bañoz), de estado viudo de D. María Marques, profesión jornalero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Bañoz, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones en el sumario que se instruye por muerte del Romero. 12616

(Continúa en la pág. 663.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Octubre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la Regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA ó número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada.	Cantidad declarada.	Resultado del despacho.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tona- laje.						Kilogramos.	Kilogramos	Kilogramos.	
Vapor...	Olkas.....	1.804	Julio 3....	Rostof.....	Barcelona..	Julio 17.....	1.007	350.000	350.000	350.000	
Idem....	Ros.....	1.713	Idem 13...	Idem.....	Idem.....	Idem 26.....	1.079	411.000	411.000	390.049	
Idem....	Vaga.....	2.301	Idem 12...	Acthary.....	Idem.....	Idem 27.....	1.256	1.478.981	1.478.981	1.478.981	
Idem....	Arienne Irene.....	2.644	Agosto 30..	Nueva Orleans	Idem.....	Septiembre 18.	1.293	6.312.720	6.312.720	6.315.714	
Idem....	Harselwood.....	1.694	Sept. 12...	Idem.....	Idem.....	Idem 30.....	1.297	4.177.266	4.177.266	4.149.840	
Idem....	West Water.....	2.757	Idem 16...	Galvestón...	Idem.....	Octubre 2....	1.256	3.026.417	3.026.417	2.998.918	
Idem....	King George.....	2.486	Idem 21...	Idem.....	Idem.....	Idem 9.....	1.320	5.552.054	5.552.054	5.519.230	
Idem....	Rigja.....	2.492	Idem 9....	Idem.....	Valencia..	Idem 6.....	916	5.987.520	5.987.520	5.962.792	
Idem....	Anchenerag.....	2.589	Núm. 5....	New York...	Málaga....	Marzo 14....	275	714.150	714.150	714.150	
Idem....	J. Mumbrú.....	1.600	Sept. 12...	Nueva Orleans	Huelva....	Octubre 6....	744	1.001.328	1.001.328	1.026.856	
Idem....	Paulina.....	1.235	Octubre 3..	Liverpool...	Cádiz.....	Idem 19.....	1.108	100.000	99.000	99.000	
Idem....	Rockbill.....	1.932	Sept. 3....	Filadelfia...	Pasajes...	Septiembre 23.	208	4.759.648	4.759.648	3.142.296	
Idem....	Tennyson.....	1.315	Junio 1.º..	Eupatoria...	Bilbao....	Junio 13....	678	500.000	500.000	500.000	
Idem....	Rockbill.....	1.932	Núm. 25...	Filadelfia...	Idem.....	Octubre 3....	1.001	1.600.000	1.587.803	1.587.803	
								35.971.084	35.956.887	34.235.679	

CEBADA, CENTENO Y AVENA (No hubo importación.)

MAIZ

Vapor....	Bourlais.....	1.958	Julio 3....	Rosario Sta. Fe	Barcelona..	Julio 17.....	1.005	200.000	196.805	127.635	
Idem....	Belkwood.....	1.730	Junio 24...	San Nicolás...	Idem.....	Idem 28.....	1.074	200.000	200.000	200.499	
Idem....	Valbanera.....	3.300	Junio 11...	Buenos Aires.	Idem.....	Agosto 5....	1.108	1.360.983	1.344.249	1.278.192	
Idem....	Cádiz.....	3.667	Agosto 1.º..	Idem.....	Idem.....	Idem 13.....	1.158	467.081	459.826	440.255	
Idem....	Reina Victoria Eugenia.....	5.015	Idem 2....	Idem.....	Idem.....	Idem 19.....	1.160	360.000	354.587	341.287	
Idem....	Barton.....	2.408	Julio 28...	Rosario Sta. Fe	Idem.....	Idem 24.....	1.176	3.232.000	3.233.615	3.113.497	
Idem....	Prentfield.....	2.512	Junio 17...	San Nicolás...	Idem.....	Idem 10.....	1.138	1.055.869	1.039.524	971.284	
Idem....	Barcelona.....	3.663	Agosto 23..	Buenos Aires.	Idem.....	Septiembre 14.	1.246	1.135.935	1.118.445	1.070.909	

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en

PROVINCIAS	POBLACIÓN calculada en 31 de Diciembre de 1913.	NÚMERO DE HECHOS						NÚMERO VIVOS			
		ABSOLUTO			POR 1.000 HABITANTES			Varones.	Mujeres.	Legítimos.	Incluidos.
		Naci- mientos.	De- funciones.	Ma- trimonios.	Natalidad.	Mortalidad.	Nupcialidad.				
Álava.....	97.692	243	180	35	2,49	1,84	0,36	116	127	240	2
Albaceta.....	273.380	667	577	183	2,44	2,11	0,67	359	308	615	52
Alicante.....	499.690	739	710	245	1,64	1,58	0,54	388	351	724	10
Almería.....	384.279	851	610	237	2,21	1,59	0,62	475	376	805	42
Avila.....	211.207	657	580	102	3,11	2,75	0,48	360	297	643	13
Badajoz.....	619.518	1.423	1.135	556	2,30	1,83	0,90	773	650	1.391	23
Baleares.....	329.831	639	493	140	1,94	1,31	0,42	330	309	629	7
Barcelona.....	1.168.242	2.218	1.828	686	1,89	1,56	0,59	1.166	1.052	2.110	53
Burgos.....	349.423	830	1.007	99	2,38	2,88	0,28	422	408	821	5
Cáceres.....	415.286	1.247	1.060	527	3,00	2,55	1,27	644	603	1.209	37
Cádiz.....	475.121	1.241	930	223	2,61	1,96	0,47	635	606	1.123	118
Canarias.....	469.763	925	626	207	1,97	1,83	0,44	475	450	864	51
Castellón.....	322.537	622	477	156	1,93	1,48	0,48	385	287	616	6
Ciudad Real.....	399.985	957	769	323	2,39	2,92	0,31	487	470	941	13
Córdoba.....	505.649	1.356	990	418	2,68	1,96	0,32	702	654	1.286	61
Coruña (La).....	633.443	1.712	996	255	2,50	1,46	0,37	925	787	1.565	140
Cuenca.....	275.876	610	546	209	2,21	1,98	0,76	322	238	596	12
Gerona.....	325.531	574	489	142	1,76	1,50	0,44	318	256	564	5
Granada.....	533.638	1.414	980	298	2,65	1,84	0,56	753	661	1.346	66
Guadalajara.....	212.909	472	421	97	2,22	1,98	0,46	237	235	459	12
Guipúzcoa.....	236.689	533	280	64	2,46	1,18	0,27	287	296	558	8
Huelva.....	326.873	620	491	170	1,90	1,50	1,52	337	283	593	25
Huesca.....	248.848	548	470	93	2,20	1,89	0,37	292	256	548	1
Jaén.....	546.458	1.315	1.171	389	2,41	2,14	0,27	701	614	1.237	75
León.....	395.951	1.084	864	106	2,74	2,18	0,27	562	522	1.024	37
Lérida.....	288.189	615	460	147	2,17	1,60	0,51	334	281	611	5
Logroño.....	187.888	454	379	90	2,42	2,02	0,48	224	230	444	69
Lugo.....	482.682	971	812	142	2,01	1,68	0,29	489	488	894	271
Madrid.....	901.767	2.035	1.625	476	2,31	1,80	0,53	1.103	982	1.809	67
Málaga.....	529.249	1.242	954	258	2,35	1,80	0,49	657	585	1.168	55
Murcia.....	621.823	1.081	1.063	345	1,74	1,71	0,55	598	483	1.016	4
Navarra.....	316.677	645	526	154	2,04	1,66	0,49	351	294	626	43
Orense.....	416.308	1.016	772	156	2,44	1,85	0,37	531	485	963	46
Oviedo.....	701.081	1.572	964	253	2,24	1,37	0,36	355	717	1.523	8
Palencia.....	197.795	530	542	85	2,68	2,74	0,43	275	255	510	86
Pontevedra.....	504.684	1.181	791	175	2,34	1,57	0,35	591	590	1.081	32
Salamanca.....	337.580	1.039	711	258	3,03	2,11	0,76	525	514	985	18
Santander.....	312.282	855	515	127	2,74	1,65	0,41	465	390	825	7
Segovia.....	170.599	417	449	64	2,44	2,63	0,38	207	210	406	125
Sevilla.....	608.303	1.394	1.184	482	2,29	1,95	0,79	763	631	1.259	7
Soria.....	158.649	369	373	73	2,33	2,35	0,46	198	171	357	4
Tarragona.....	337.830	619	428	126	1,83	1,27	0,37	337	282	614	7
Terdel.....	257.319	615	491	130	2,39	1,91	0,51	333	282	609	4
Toledo.....	427.298	1.044	829	455	2,44	1,94	1,06	524	520	1.010	29
Valencia.....	905.531	1.969	1.265	386	2,17	1,40	0,43	1.013	956	1.904	41
Valladolid.....	287.283	815	662	143	2,84	2,30	0,50	419	396	772	33
Vizcaya.....	363.586	891	463	131	2,45	1,27	0,36	447	444	853	20
Zamora.....	273.194	731	626	138	2,68	2,29	0,51	379	352	697	22
Zaragoza.....	460.557	1.020	748	199	2,21	1,62	0,43	548	472	987	8
TOTALME...	20.355.986	46.717	36.252	10.956	2,30	1,78	0,54	24.561	22.156	44.425	1.878

Madrid, 27 de Noviembre de 1914.—El Director general, Martín Sánchez.

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

las provincias de España en el mes de Septiembre de 1914.

DE NACIDOS						NÚMERO DE FALLECIDOS						
MUERTOS						Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de cuid.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL
Expósitos.	TOTAL	Legítimos.	Illegítimos.	Expósitos.	TOTAL							
1	243	7	1	>	8	87	93	90	90	5	5	10
>	667	9	1	>	10	308	269	306	271	9	4	13
5	739	11	4	>	15	356	354	225	485	24	3	32
4	851	8	>	>	8	309	301	288	322	15	3	18
1	657	10	>	>	10	297	283	329	251	3	>	3
9	1.423	29	2	>	31	558	577	554	581	21	8	29
3	639	13	1	1	15	228	205	87	346	14	8	22
55	2.218	110	6	1	109	970	858	484	1.344	191	55	246
4	830	16	>	>	16	501	506	601	406	14	18	32
1	1.247	5	>	>	5	539	521	555	505	10	12	22
>	1.241	64	9	>	73	503	427	408	522	39	10	49
10	925	23	1	>	24	315	311	302	324	35	1	36
>	622	14	>	>	14	235	242	172	305	17	4	21
3	957	19	1	>	20	376	393	416	353	13	4	17
9	1.356	40	2	1	43	522	468	530	460	40	1	41
7	1.712	38	4	>	42	499	497	357	639	10	21	31
2	610	16	>	>	16	285	261	278	268	>	7	7
5	574	9	1	>	10	265	224	146	343	34	3	37
2	1.414	20	1	>	21	494	486	475	505	51	>	51
1	472	6	1	>	7	211	210	197	224	5	5	10
17	583	19	>	>	19	150	130	92	188	22	>	22
2	620	20	1	>	21	266	225	218	273	15	6	21
4	548	8	>	>	8	238	222	241	229	8	1	9
3	1.315	24	4	>	28	583	588	609	562	23	9	37
23	1.084	19	1	>	20	429	435	423	441	22	18	40
4	615	10	>	>	10	236	224	146	314	11	1	12
5	454	7	>	>	7	200	179	205	174	17	4	21
8	971	19	5	>	24	383	429	323	489	1	13	14
5	2.085	73	21	2	96	864	761	598	1.027	186	66	252
7	1.242	30	4	1	35	480	474	446	508	43	4	47
10	1.081	15	>	>	15	511	552	489	574	33	13	46
15	645	12	>	>	12	267	259	226	300	32	6	38
10	1.016	18	1	>	19	885	887	372	400	5	4	9
3	1.572	54	1	>	55	473	481	390	574	29	>	29
12	530	6	>	>	6	232	290	322	220	12	16	28
14	1.181	18	3	>	21	354	437	273	518	15	11	26
22	1.039	19	2	>	21	357	354	342	369	9	25	34
12	855	20	2	>	22	255	260	225	290	17	14	31
4	417	15	1	>	16	221	228	266	183	3	3	6
10	1.394	78	8	>	86	580	604	491	693	60	11	71
5	369	7	1	2	10	193	180	185	188	7	1	8
1	619	11	>	>	11	213	215	99	329	15	8	23
2	615	10	>	>	10	226	265	253	238	>	9	9
5	1.044	12	4	>	16	413	416	359	470	17	6	23
24	1.969	46	1	1	48	652	613	440	825	65	14	79
10	815	17	5	>	22	353	309	376	286	33	25	58
18	891	19	3	>	22	236	227	172	291	45	21	66
12	731	5	1	>	6	297	329	332	294	13	11	24
25	1.020	80	2	>	32	399	349	359	389	27	7	34
414	45 717	1.100	106	9	1.215	18.334	17.918	16.072	20.180	1.340	504	1.844

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las

PROVINCIAS	DEFUNCIONES																	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	Fiebre tifoidea (sin m. minal).	Fiebre intermitente y m. quezida palúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y escup.	Gripe.	Óbsea aguda.	Óbsea crónica.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis de los pulmones.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Menigitis simple.	Hemorragia y rabindal-miento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.
Álava..	2	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	4	1	5	6	9	14	9
Alicante..	15	»	3	3	3	1	7	13	»	2	»	12	3	6	10	28	22	17
Almería..	26	»	12	5	»	»	4	1	»	»	»	52	2	6	16	27	38	37
Avila..	10	»	»	6	16	»	4	3	»	3	»	33	»	4	14	23	33	25
Badajoz..	7	»	1	»	3	3	7	6	»	»	»	15	2	5	11	29	30	30
Burgos..	14	»	28	5	1	9	7	21	»	»	»	33	7	7	16	40	50	75
Barcelona..	12	»	1	2	2	1	1	1	»	»	»	39	2	4	19	19	39	45
Burgos..	67	»	1	15	2	2	2	1	»	1	»	149	3	15	78	78	193	185
Burgos..	8	»	»	4	11	8	5	2	»	»	»	33	6	14	21	33	41	29
Cáceres..	15	»	62	29	2	8	21	6	»	»	»	37	1	13	20	36	36	46
Cádiz..	7	»	13	12	9	3	3	3	»	1	»	87	8	15	23	48	42	50
Canarias..	9	2	1	12	4	1	3	2	»	1	»	91	7	5	16	29	30	34
Cantabria..	12	»	2	2	17	»	3	2	»	1	»	20	2	6	7	14	40	37
Ciudad Real..	15	»	6	4	17	2	10	9	»	1	»	28	3	6	12	45	40	38
Córdoba..	17	»	9	57	1	4	12	12	»	1	»	42	1	7	17	50	52	45
Coruña (La)..	4	»	»	2	2	2	5	5	»	»	»	11	»	7	40	44	56	59
Cuenca..	11	»	»	5	1	4	6	8	»	1	»	16	3	2	12	23	20	19
Gerona..	9	»	1	1	1	3	2	2	»	»	»	27	1	4	17	19	58	53
Granada..	12	»	2	18	5	6	22	15	»	»	»	20	2	8	26	39	35	67
Guztatajara..	2	»	»	9	4	1	6	2	»	1	»	6	»	4	11	15	22	19
Guipúzcoa..	8	»	»	8	»	»	3	2	»	»	»	1	»	3	12	14	17	17
Huelva..	4	»	12	2	»	1	24	5	»	»	»	42	5	3	11	30	18	41
Jaén..	17	»	»	4	»	7	3	2	»	1	»	4	»	4	10	20	23	19
Jaca..	20	»	15	18	10	1	2	43	19	»	»	38	3	8	24	54	50	40
León..	7	»	»	1	1	6	8	3	»	1	»	42	2	10	19	21	51	72
Lérida..	10	»	»	3	1	4	1	1	»	»	»	18	1	3	14	15	39	39
Logroño..	2	»	»	3	1	2	3	2	»	»	»	3	»	7	11	26	16	19
Lugo..	2	»	»	4	»	12	6	9	»	»	»	50	»	4	27	19	43	53
Madrid..	43	»	»	7	90	17	26	12	»	»	»	136	6	24	67	89	71	83
Málaga..	12	»	5	18	1	9	20	1	»	1	»	63	6	9	18	56	40	58
Maraca..	24	»	22	47	14	8	16	8	»	»	»	72	5	11	24	58	42	44
Navarra..	5	»	»	»	»	5	»	3	»	1	»	18	4	4	13	23	31	40
Orense..	3	»	»	1	»	2	5	2	»	»	»	7	»	6	9	8	39	58
Oviedo..	8	»	»	7	1	4	9	6	»	»	»	97	4	4	28	52	23	36
Palencia..	6	»	»	»	»	6	2	1	»	»	»	17	7	11	13	15	17	21
Pontevedra..	22	2	»	1	»	3	4	6	»	»	»	54	5	7	35	23	64	71
Salamanca..	3	»	7	»	»	3	1	3	»	»	»	23	3	11	17	35	42	49
Santander..	3	»	»	1	»	1	2	1	»	»	»	3	»	7	10	29	27	41
Segovia..	6	»	»	»	1	3	2	5	»	1	»	4	4	8	13	30	17	22
Sevilla..	23	»	29	2	4	1	9	9	»	»	»	13	3	18	29	70	71	72
Soria..	1	»	2	2	3	3	3	3	»	»	»	6	2	3	9	9	21	16
Tarragona..	11	»	1	4	»	1	2	1	»	»	»	5	»	»	17	16	43	49
Teruel..	3	»	»	11	»	»	6	2	»	»	»	13	3	3	3	23	25	24
Toledo..	17	»	4	16	21	4	9	20	»	»	»	33	2	13	18	30	52	30
Valencia..	24	1	5	9	7	1	5	12	»	1	»	81	3	22	25	95	106	112
Valladolid..	4	»	1	1	»	6	3	2	»	»	»	31	2	17	17	29	31	34
Vizcaya..	3	»	»	1	5	»	»	1	»	»	»	45	7	11	27	26	18	15
Zamora..	5	»	2	2	»	1	2	5	»	»	»	19	2	7	9	18	39	34
Zaragoza..	6	»	1	7	3	»	15	4	»	»	»	25	2	19	45	39	33	33
TOTAL	576	5	245	149	348	143	167	354	266	18	277	1969	147	404	944	1.625	1.997	2.211

PÚBLICA DE LAS ARTES

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

provincias de España durante el mes de Septiembre de 1914.

PROVINCIA

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	TOTAL
Enfermedades agudas.	Enfermedades crónicas.	Enfermedades de aparato respiratorio (excepto la tisis).	Afecciones de estómago (excepto el cáncer).	Diarreas y enteritis (menores de dos años).	Apendicitis y afilias.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis de hígado.	Retritis aguda y crónica (Bright).	Tumores an cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis de la mujer.	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y otros de constitución.	Embarazos.	Muertes violentas (asfixia, suicidio).	Suicidios.	Muertes de causas naturales.	Muertes de causas desconocidas.	TOTAL			
6	2	5	1	48		2	3	1						2	5	38	3			180	
17	3	9	8	120	1	3	3	13						24	13	146	23			577	
12	16	8	4	77	1	15	9	9						59	7	155	19			710	
16	3	14	6	122		1	2	2						24	8	162	11			610	
21	4	8	6	127		7	4	6						25	2	178	25			580	
30	10	24	8	211		14	6	19						71	9	276	39			1.195	
9	10	3	1	30		2	7	12						27	10	100	6			433	
24	14	52	87	200	3	13	21	47						22	38	413	31			1.826	
18	22	15	31	321	2	6	11	26						22	16	211	48			1.007	
33	12	22	37	163	3	9	9	15						19	12	209	82			1.069	
16	6	12	45	138	3	6	7	20						21	17	230	25			850	
13	3	15	17	135	2	3	3	18						13	7	177	67			626	
14	13	1	14	49	3	6	7	14						18	4	117	9			477	
30	6	14	21	147	1	8	7	13						39	15	181	14			764	
34	10	0	40	163		6	1	22						27	11	237	26			964	
30	29	13	22	158	2	10	11	23						46	12	213	58			964	
14	8	13	14	96	3	3	6	11						20	13	161	27			602	
4	6	21	20	75	1	8	11	13						8	8	91	17			457	
31	15	25	34	168	3	10	4	10						33	14	240	17			964	
28	8	13	10	75	1	5	4	8						13	15	97	16			602	
3	6	7	12	25	1	6	1	8						10	10	51	11			280	
3	8	12	20	70		3	4	4						21	6	105	14			430	
15	13	5	19	66	1	9	8	6						17	14	123	14			476	
40	12	16	44	203		11	6	13						47	7	313	52			1.171	
48	9	20	25	220	1	10	10	22						36	24	158	17			864	
16	5	11	26	60		4	4	13						20	14	88	18			460	
24	14	3	16	73	1	2	4	8						17	20	68	8			379	
50	22	28	34	110	2	4	4	12						66	7	112	45			512	
38	21	36	67	165	6	27	20	64						64	46	332	27			1.625	
23	9	13	34	167		6	12	14						26	33	231	30			964	
29	9	12	22	169	1	7	9	14						26	59	252	23			1.055	
16	13	10	38	108		8	8	7						16	19	104	7			526	
56	27	15	28	196	1	5	6	10						28	16	117	46			772	
34	27	15	43	144	1	8	5	17						24	21	190	31			964	
13	11	9	12	178		6	2	8						13	12	131	20			602	
13	26	11	28	109	1	4	7	13						23	31	161	53			611	
22	7	10	21	150	2	4	9	20						31	28	144	34			611	
10	8	11	25	111	1	4	6	7						18	17	67	20			515	
21	4	6	24	117		4	4	10						12	10	85	17			577	
20	26	24	36	193	3	9	11	22						42	29	236	41			1.184	
14	4	3	18	75	1	4	4	5						11	13	107	9			373	
4	7	5	10	87		6	8	13						10	19	86	13			428	
20	9	11	23	76		6	3	16						22	17	115	15			491	
20	11	14	40	103		9	6	12						41	32	215	19			739	
22	20	14	51	111	4	14	12	40						36	40	321	22			1.255	
22	5	10	17	196	1	7	4	14						19	16	135	21			662	
5	12	11	49	60		7	3	11						16	11	79	14			462	
32	7	12	18	148		4	10	17						22	23	125	35			626	
28	5	13	37	135		6	7	15						29	22	200	6			744	
1.057	551	674	1.374	347	6.228	54	839	335	762	42	144	75	1.280	1.310	554	82	8.033	1.166		36.252	

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE, DEL NORTE DE ESPAÑA, DE ANDALUCES Y DEL SUR DE ESPAÑA

ADICIÓN NÚM. 12 Á LA TARIFA ESPECIAL X NÚM. 9 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

PARA EL TRANSPORTE DE LAS SIGUIENTES MERCANCÍAS.

Trigo, Cebada, Centeno, Avena, Escanda, Escaña, Maiz, Mijo, Panizo, Zahara, Sorzo de escoba, Harinas, Sémolas y Salvados de dichos cereales, Altramuzos, Habas secas y Guisantes secos, Alfornón, Algarrobas, Alhoivas, Almortas, Arvejas, Arvejonas, Dátil ó Aldora, Guijas, Muélas, Titos y Yeros.

Aprobada por Real orden de

de 1914.

Aplicable desde el

de 1914.

PRECIOS POR TONELADA DE 1000 KILOGRAMOS

Expediente T. 39-3.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	LÍNEA DE ZARAGOZA							LÍNEA DE ARIZA					
	Guadalajara.	Jardague.	Alcunza.	Ariza.	Cala-tayud.	Salilla.	Zaragoza.	Peñañel.	Aranda.	Vadocondes.	Osma.	Almazán.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Líneas de Cádiz y Sanlúcar.	Vía Empalme de Sevilla.							Vía Valladolid Madrid-Empalme de Sevilla.		Vía Ariza Madrid Empalme de Sevilla.			
Des Hermanas.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,53 (1)	4,14 (1)	>	>	>	
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	10,33	10,16	>	>	>	
	M. Z. A.....	32,41	33,51	34,58	35,69	36,74	36,85	37,91	24,03 (2)	23,63 (2)	37,94	36,91	36,77
	Andaluces.....	2,59	2,49	2,42	2,31	2,26	2,15	2,09	2,11	2,07	2,06	2,10	2,23
	TOTAL.....	35,00	36,00	37,00	38,00	39,00	39,00	40,00	39,00	40,00	40,00	39,00	39,00
Para las expediciones destinadas á Utrera.	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,53 (1)	4,14 (1)	>	>	>	
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	10,33	10,16	>	>	>	
	M. Z. A.....	32,41	33,51	34,58	35,69	36,74	36,85	37,91	24,03 (2)	23,63 (2)	37,94	36,90	36,77
	Andaluces.....	2,59	2,49	2,42	2,31	2,26	2,15	2,09	2,11	2,07	2,06	2,10	2,23
	TOTAL.....	35,00	36,00	37,00	38,00	39,00	39,00	40,00	39,00	40,00	40,00	39,00	39,00
Para las expediciones destinadas á Jerez.	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,43 (1)	3,90 (1)	>	>	>	
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	9,95	9,56	>	>	>	
	M. Z. A.....	31,46	32,66	33,79	34,15	35,23	35,46	35,68	23,15 (2)	22,25 (2)	35,73	35,54	35,30
	Andaluces.....	5,54	5,34	5,21	4,85	4,77	4,54	4,32	4,47	4,29	4,27	4,46	4,70
	TOTAL.....	37,00	38,00	39,00	39,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00
Para las expediciones procedentes de Cádiz y Bobanza.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,32 (1)	3,72 (1)	>	>	>	
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	9,48	9,13	>	>	>	
	M. Z. A.....	30,29	31,55	31,90	33,18	33,46	33,75	34,04	21,05 (2)	21,23 (2)	34,11	33,86	33,54
	Andaluces.....	7,71	7,45	7,10	6,82	6,54	6,25	5,96	6,15	5,92	5,89	6,14	6,46
	TOTAL.....	38,00	39,00	39,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00
Para las expediciones procedentes de Utrera.....	Vía Ecija Córdoba.							Vía Ecija-Córdoba Madrid-Valladolid.		Vía Ecija-Córdoba Madrid Ariza.			
	Andaluces.....	7,84	7,50	7,23	6,9	6,76	6,40	6,21	6,29	6,17	6,13	6,27	6,65
	M. Z. A.....	27,16	28,50	29,72	31,09	32,24	32,60	33,79	19,39 (2)	19,04 (2)	33,87	32,73	32,35
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	10,70	10,50	>	>	>
	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	>	2,62 (1)	4,29 (1)	>	>	>
TOTAL.....	35,00	36,00	37,00	38,00	39,00	39,00	40,00	39,00	40,00	40,00	39,00	39,00	

(1) Trayecto de la línea de Ariza.

(2) Trayecto entre Madrid-Atocha-Empalme y el empalme con Andaluces.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	LÍNEA DE ZARAGOZA							LÍNEA DE ARIZA						
	Guada- lejara.	Ja- draque.	Al- cunzal.	Arizn.	Calá- tayud.	Salillas.	Za- ragoza.	Peñañel.	Aranda.	Vado- conces.	Osma.	Al- mazán.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
	Vía Ecija-Córdoba.							Vía Ecija-Córdoba- Madrid-Valladolid.		Vía Ecija Córdoba Madrid-Ariza.				
Para las expediciones procedentes de Je- rez.....	Andaluces.....	11,25	10,83	10,55	9,82	9,64	9,17	8,71	9,02	8,66	8,61	9,00	9,50	
	M. Z. A.....	25,75	27,17	23,45	29,18	30,36	30,83	31,29	18,37 (1)	17,64 (1)	31,39	31,00	30,50	
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	10,13	9,73	>	>	>	
	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	>	2,48 (2)	3,97 (2)	>	>	>	
	TOTAL.....	37,00	38,00	39,00	39,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	
Para las expediciones procedentes de Oá- diz y Bonanza.....	Andaluces.....	13,25	12,79	12,18	11,67	11,19	10,68	10,17	10,51	10,11	10,06	10,40	11,04	
	M. Z. A.....	24,75	26,21	26,82	28,33	28,81	29,32	29,83	17,48 (1)	16,82 (1)	29,94	29,51	28,96	
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	9,65	9,25	>	>	>	
	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	>	2,36 (2)	3,79 (2)	>	>	>	
	TOTAL.....	38,00	39,00	39,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	
Líneas de Ecija, Morón, Osuna y La Roda.	Vía Córdoba Ecija.							Vía Valladolid Madrid Córdoba-Ecija.		Vía Ariza Madrid Córdoba Ecija.				
	Ecija.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,76 (2)	4,39 (2)	>	>	>	
		Norte.....	>	>	>	>	>	>	11,25	10,75	>	>	>	
		M. Z. A.....	28,32	29,59	30,77	32,05	33,17	34,32	34,58	20,40 (1)	19,47 (1)	34,64	34,42	33,25
		Andaluces.....	5,68	5,41	5,23	4,95	4,83	4,68	4,42	4,59	4,39	4,36	4,58	4,75
TOTAL.....	34,00	35,00	36,00	37,00	38,00	39,00	39,00	39,00	39,00	39,00	39,00	38,00		
Empalme de Morón y Morón.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	>	2,61 (2)	4,27 (2)	>	>	>	
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	10,66	10,47	>	>	>	
	M. Z. A.....	27,04	28,37	29,60	30,97	32,13	32,49	33,68	19,33 (1)	18,98 (1)	33,76	32,62	32,23	
	Andaluces.....	7,96	7,63	7,40	7,03	6,87	6,51	6,32	6,40	6,28	6,24	6,88	6,77	
	TOTAL.....	35,00	36,00	37,00	38,00	39,00	39,00	40,00	39,00	40,00	40,00	39,00	39,00	
Marchena.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	>	2,76 (2)	4,39 (2)	>	>	>	
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	11,25	10,75	>	>	>	
	M. Z. A.....	28,32	29,59	30,77	32,05	33,17	34,32	34,58	20,40 (1)	19,47 (1)	34,64	34,42	33,25	
	Andaluces.....	5,68	5,41	5,23	4,95	4,83	4,68	4,42	4,59	4,39	4,36	4,58	4,75	
	TOTAL.....	34,00	35,00	36,00	37,00	38,00	39,00	39,00	39,00	39,00	39,00	39,00	38,00	
Los Ojuelos.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	>	2,72 (2)	4,44 (2)	>	>	>	
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	11,10	10,88	>	>	>	
	M. Z. A.....	28,58	29,88	30,24	32,40	32,67	33,83	34,12	20,11 (1)	19,71 (1)	35,06	33,94	33,62	
	Andaluces.....	6,42	6,12	5,76	5,60	5,33	5,17	4,88	5,07	4,97	4,94	5,06	5,38	
	TOTAL.....	35,00	36,00	36,00	38,00	38,00	39,00	39,00	39,00	40,00	40,00	39,00	39,00	
Osuna.....	Vía Espelúy.							Vía Valladolid Madrid-Espelúy.		Vía Ariza-Madrid Espelúy.				
	Osuna.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,71 (2)	4,42 (2)	>	>	>	
		Norte.....	>	>	>	>	>	>	11,05	10,83	>	>	>	
		M. Z. A.....	22,65	24,22	24,90	27,21	27,73	29,03	29,59	15,46 (1)	15,16 (1)	30,47	29,24	28,63
		Andaluces.....	12,35	11,78	11,10	10,79	10,27	9,97	9,41	9,78	9,59	9,53	9,76	10,37
TOTAL.....	35,00	36,00	36,00	38,00	38,00	39,00	39,00	39,00	40,00	40,00	39,00	39,00		

(1) Trayecto entre Madrid-Atocha-Empalme y el Empalme con Andaluces.
 (2) Trayecto de la línea de Ariza.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	LÍNEA DE ZARAGOZA							LÍNEA DE ARIZA				
	Guada- lajara. Pesetas.	Ja- draque. Pesetas.	Al- cuneza. Pesetas.	Ariza. Pesetas.	Cal- tayud. Pesetas.	Salillas. Pesetas.	Za- ragoza. Pesetas.	Peñañel. Pesetas.	Aranda. Pesetas.	Vado- condes. Pesetas.	Osma. Pesetas.	Al- mazán. Pesetas.
Línea de Málaga.												
Vía Córdoba.												
Aguilar.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,90 (1)	4,81 (1)	>	>	>
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	11,86	11,29	>	>	>
	M. Z. A.....	30,51	30,79	31,91	34,01	34,17	35,26	21,48 (2)	20,47 (2)	36,39	36,25	35,14
	Andaluces.....	3,49	3,21	3,09	2,99	2,83	2,74	2,76	2,63	2,61	2,75	2,86
	TOTAL.....	34,00	34,00	35,00	37,00	37,00	38,00	39,00	39,00	39,00	39,00	38,00
Vía Espelúy.												
Campo Real.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,92 (1)	4,68 (1)	>	>	>
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	11,91	11,35	>	>	>
	M. Z. A.....	24,51	25,27	26,59	28,87	29,30	30,55	16,68 (2)	15,89 (2)	31,92	31,53	30,23
	Andaluces.....	9,49	8,73	8,41	8,13	7,70	7,45	7,49	7,13	7,08	7,47	7,17
	TOTAL.....	34,00	34,00	35,00	37,00	37,00	38,00	39,00	39,00	39,00	39,00	38,00
Vía Valladolid Madrid-Espelúy.												
B badilla.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,75 (1)	4,87 (1)	>	>	>
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	11,20	10,70	>	>	>
	M. Z. A.....	23,10	24,66	25,34	27,64	28,15	29,45	15,68 (2)	14,98 (2)	30,11	29,65	29,06
	Andaluces.....	11,90	11,34	10,66	10,36	9,85	9,55	9,37	8,95	8,89	9,35	9,94
	TOTAL.....	35,00	36,00	36,00	38,00	38,00	39,00	39,00	39,00	39,00	39,00	39,00
Vía Valladolid Madrid-Espelúy.												
Málaga.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,60 (1)	4,16 (1)	>	>	>
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	10,63	10,19	>	>	>
	M. Z. A.....	21,32	22,92	24,32	25,98	26,57	27,90	14,88 (2)	14,26 (2)	28,68	28,14	26,76
	Andaluces.....	14,68	14,08	13,68	13,02	12,43	12,10	11,89	11,89	11,32	11,86	12,24
	TOTAL.....	36,00	37,00	38,00	39,00	39,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	39,00
Línea de Jaén.												
Cabra.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,98 (1)	4,82 (1)	>	>	>
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	12,11	11,81	>	>	>
	M. Z. A.....	25,31	26,74	28,03	29,48	30,67	31,89	16,95 (2)	16,54 (2)	33,21	32,04	30,78
	Andaluces.....	7,69	7,26	6,97	6,52	6,33	6,11	5,88	5,83	5,79	5,96	6,22
	TOTAL.....	33,00	34,00	35,00	36,00	37,00	38,00	39,00	39,00	39,00	38,00	37,00
Línea de Granada.												
Loja.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	2,60 (1)	4,15 (1)	>	>	>
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	10,60	10,17	>	>	>
	M. Z. A.....	21,26	22,86	24,25	25,92	26,51	27,84	14,85 (2)	14,23 (2)	28,62	28,08	26,70
	Andaluces.....	14,74	14,14	13,75	13,08	12,49	12,16	11,95	11,45	11,38	11,92	12,30
	TOTAL.....	36,00	37,00	38,00	39,00	39,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	39,00
Línea de Bélmez.												
Vía Almorchón-Bélmez.												
Balanzona.....	M. Z. A.....	>	>	>	>	>	>	3,00 (1)	4,75 (1)	>	>	>
	Norte.....	>	>	>	>	>	>	12,25	11,64	>	>	>
	M. Z. A.....	29,18	30,41	30,65	32,78	32,98	34,07	19,80 (2)	18,81 (2)	36,15	35,06	33,93
	Andaluces.....	3,82	3,59	3,35	3,22	3,04	2,93	2,95	2,80	2,85	2,94	3,07
	TOTAL.....	33,00	34,00	34,00	36,00	36,00	37,00	38,00	38,00	39,00	38,00	37,00
Vía Valladolid Madrid Almorchón-Bélmez.												
Vía Ariza-Madrid Almorchón-Bélmez.												

(1) Trayecto de la línea de Ariza.
 (2) Trayecto entre Madrid-Empalme y el empalme con Andaluces.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	LÍNEA DE ZARAGOZA							LÍNEA DE ARIZA					
	Gundalajara.	Ju- draquo.	Al- cuneza.	Ariza.	Calatayud.	Salillas.	Za- ragoza.	Poñafiel.	Aranda.	Vudo- condes.	Oasma.	Al- mazán.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
COMPANÍA DEL SUR DE ESPAÑA Línea de Linares á Almería.	Vía El Arquillo.							Vía Valladolid Madrid-El Arquillo.		Vía Ariza Madrid-El Arquillo.			
	Moreda.....	M. Z. A.....	»	»	»	»	»	»	3,00 (1)	4,87 (1)	»	»	»
		Norte.....	»	»	»	»	»	»	12,25	11,94	»	»	»
		M. Z. A.....	24,29	25,76	27,07	28,54	29,73	30,97	15,85 (2)	15,41 (2)	32,30	31,12	29,85
		Sur.....	7,71	7,24	6,93	6,46	6,27	6,03	5,90	5,75	5,70	5,88	6,15
		TOTAL..	32,00	33,00	34,00	35,00	36,00	37,00	38,00	37,00	38,00	38,00	37,00
	Gérgal.....	M. Z. A.....	»	»	»	»	»	»	2,84 (1)	4,52 (1)	»	»	»
		Norte.....	»	»	»	»	»	»	11,61	11,07	»	»	»
		M. Z. A.....	22,07	23,67	25,07	26,70	27,96	29,29	15,02 (2)	14,33 (2)	29,98	29,50	28,13
		Sur.....	11,93	11,33	10,92	10,30	10,04	9,71	9,53	9,08	9,02	9,50	9,87
		TOTAL..	34,00	35,00	36,00	37,00	38,00	39,00	39,00	39,00	39,00	39,00	39,00
	Almería.....	M. Z. A.....	»	»	»	»	»	»	2,71 (1)	4,42 (1)	»	»	»
		Norte.....	»	»	»	»	»	»	11,06	10,84	»	»	»
		M. Z. A.....	21,21	22,84	24,36	25,95	27,33	27,87	14,31 (2)	14,03 (2)	29,36	28,10	27,42
		Sur.....	13,79	13,16	12,74	12,05	11,77	11,5	10,9	10,71	10,61	10,9	11,58
TOTAL..		35,00	36,00	37,00	38,00	39,00	39,00	39,00	40,00	40,00	39,00	39,00	39,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, por el tiempo comprendido entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando el precio total que corresponde á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada y en el caso de que la tasa así calculada sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Los precios establecidos en la presente tarifa serán aplicables á los vagones completos, obligándose el remitente á cargar en cada uno de ellos los siguientes pesos:

- En los salviales..... 6 toneladas.
- En las demás mercancías..... 10 id-m.

guientes mínimos de tonelaje, según sea la mercancía transportada:

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.
 3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la llegada del material, vago ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre.	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo.	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transporte que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelaje por cada una de estas operaciones.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Puertos de Ferrocarriles, fecha 28 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.
 Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mercancías naturales no dará cuenta ni para la deducción de los portes ni para

las demás cuestiones inherentes á los portes.
 5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.
 6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea

(1) Trayecto de la línea de Ariza.
 (2) Trayecto entre Madrid Atocha Empelme y el Arquillo.

debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á

abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados

con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concede las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.—1.ª Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero comprendida entre dos de las tablas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio total que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los emiteutes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.ª Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalma, cuando no haya tarifa combinada que determine precisamente desde la procedencia al destino.

SOCIEDAD MINAS Y FERROCARRIL DE UTRILLAS

FERROCARRIL DE UTRILLAS Á ZARAGOZA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 6 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de ADOQUINES

Aplicable desde Minas-Segura á Zaragoza.

Precio por tonelada..... pesetas 0,119.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos la máxima carga que tenga asignada.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un vagón.

3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho

horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Se entenderán por horas hábiles aquéllas en que las estaciones están abiertas al servicio público, á saber:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Política de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre

de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907, para la grava á granel.

Toda la diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aqué-

llos, sin que por este hecho puea exigirse indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concede las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.º El pago de las sumas que por cualquier motivo gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.º Los precios de esta tarifa se apli-

carrán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.º La aplicación de esta tarifa especial queja además sometida á las condiciones de las tarifas generales de esta Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

10. El consignatario que, de conformidad con el precio y condiciones de la presente tarifa, y durante el periodo de su validez, hubiera recibido en la estación de Zaragoza 501 toneladas ó más de aduquines procedentes de minas de Segura en el plazo de un año, á contar de la fecha de la primera expedición, disfrutará de

una bonificación equivalente á la diferencia que resulte entre la aplicación del precio de pesetas 0,119 por tonelada y kilómetro y los siguientes:

Desde 501 á 2 000 toneladas, Ptas. 0,10.
Desde 2 001 á 3 000 ídem, 0,09.
Desde 3 001 á 4 000 ídem, 0,08.
Desde 4 000 en adelante, 0,07.

Para ello lo solicitará de la Compañía, por escrito, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que haya recibido la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado, en la que consten:

- 1.º El número y fecha de cada expedición;
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno;
- 3.º Los portes recibidos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del consignatario.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE, MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA
Y DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

TARIFA TEMPORAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NUM. 100
VALEDERA POR TRES MESES

para el transporte de mercancías varias comprendidas en la adjunta clasificación.

Aprobada por Real orden de de 1914. Vigente desde el de de 1914.

GRUPO 3.º—Combinaciones entre Norte y Medina del Campo á Salamanca.

DESDE LA ESTACIÓN DE SALAMANCA Á MADRID (NORTE) Ó VICEVERSA	PRECIOS POR TONELADA DE 1 000 KILOGRAMOS											
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.	7.ª clase.	8.ª clase.	9.ª clase.	10.ª clase.	11.ª clase.	12.ª clase.
Salamanca.....	10 96	10,12	9,27	8,15	7,31	6,89	6,46	5,62	5,34	4,78	4,49	3,65
Norte (Principa).....	28,04	25,88	23,73	20,85	18,69	17,61	16,54	14,33	13,66	12,22	11,51	9,35
TOTALES.....	39,00	36,00	33,00	29,00	26,00	24,50	23,00	20,00	19,00	17,00	16,00	13,00

GRUPO 4.º—Combinaciones entre Norte y Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

DESDE LA ESTACION DE ZAMORA Á MADRID NORTE Ó VICEVERSA	PRECIOS POR TONELADA DE 1 000 KILOGRAMOS											
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.	7.ª clase.	8.ª clase.	9.ª clase.	10.ª clase.	11.ª clase.	12.ª clase.
Zamora.....	12,33	11,99	10,35	9,41	8,47	8,00	7,53	6,59	6,11	5,64	5,33	4,70
Norte (Principa).....	26,77	24,71	22,65	20,59	18,53	17,50	16,47	14,41	13,39	12,36	11,67	10,30
TOTALES.....	39,00	36,00	33,00	30,00	27,00	25,50	24,00	21,00	19,50	18,00	17,00	15,00

Advertencia.—Esta tarifa es aplicable á las estaciones intermedias comprendidas entre las nombradas como de procedencia y de destino, siempre que sus precios resulten los más económicos, y es aplicable en Salamanca, Zamora y Madrid

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas por vagón completo serán, respectivamente, de cuenta del re-

mitente y consignatario, con cuales deberán realizarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Se entenderá por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, á saber:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	} Dias laborables.....	De las 6 á las 18.
		De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	} Domingos y dias festivos.	De las 7 á las 17.
		De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan efectuado dichas operaciones, las Compañías les cobrarán, en concepto de detención del material veinticinco céntimos de peseta por cada vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso sesenta céntimos de peso-

ta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios para poner á disposición de los consignatarios las mercancías facturadas por esta tarifa, en un período igual á la duración de aquéllas, sin que por este hecho queden obligadas á indemnización alguna.

Cuando las expediciones lleguen á su

destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar por toda indemnización ó una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta Tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreñará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla exceda de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concieden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Puertos de ferrocarriles, fecha 28 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la detención de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de expedición, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de las Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y con renun-

cia expresa del derecho establecido por el artículo 368 del Código de Comercio.

5.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

6.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulten ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en su trayecto que haya de recorrer.

7.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
Abacá en rama, cardado y en mazorcas.....	10	Agua oxigenada y destilada.....	2
Abacá hilado para telares.....	9	Agua oxigenada y destilada, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso..	3
Abanicos.....	1	Aguijas de coser y de hacer punto.....	3
Acete de coco, de granas, de palma, de semillas, de pescados, de orujo y de almendras para la industria....	7	Aisladores para telégrafos.....	4
Acetes de coco, de granas, de palma, de semillas, de pescados, de orujo y de almendras para la industria, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7	Ajos secos.....	4
Acete de oliva.....	7	Albastro en bruto.....	4
Acete de oliva, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8	Albastro en bruto, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5
Acete mineral.....	8	Albastro labrado, excepto los objetos de arte.....	1
Acetunas.....	7	Albayalde común.....	9
Acetunas, por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	8	Albayalde común, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10
Acidos en bidones ó en bombonas.....	8	Alexanfor.....	2
Acidos en bidones ó en bombonas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7	Alcohol mineral.....	7
Achicoria tostada ó molida.....	8	Alcohol mineral, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8
Adoquines, baldosas y baldosines de piedra vidrio....	11	Alcohol mineral para la industria.....	5
Adoquines, baldosas y baldosines de piedra vidrio, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	9	Afilteras.....	3
Acabaduras de cereales, por vagón de seis toneladas ó pagando por este peso.....	10	Alfombras.....	3
Aguardientes y licores de todas clases.....	5	Alforfón, por vagón de diez toneladas ó pagando por este peso.....	11
Aguarrás.....	10	Algarrobas, por vagón de diez toneladas ó pagando por este peso.....	11
Aguarrás, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	6	Algodón en bruto ó en rama.....	6
Agua amoniacal de las fábricas de gas, envasada en pipas, por vagón de seis toneladas ó pagando por este peso.....	4	Algodón para armaduras y entreforros.....	6
Agua de azahar.....	4	Algodón torcido para la elaboración de mechas, medias, calcetas, alpargatas y cerillas.....	6
Agua mineral.....	11	Algodón hilado para telares.....	6
Agua mineral, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8	Alholvas, por vagón de diez toneladas ó pagando por este peso.....	11
	3	Almagre.....	9
	3	Almagre, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10
	4	Almazarrón.....	9
	4	Almazarrón, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10
	12	Almendras.....	3
	1	Almidón.....	2
	2	Almorta.....	2
	3	Almorta, por vagón de diez toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
D			
Darí (grano para destilar), por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11	Extracto de carne.....	1
Dátiles.....	3	Extractos curtientes.....	1
Depósitos de hierro.....	6	Extractos curtientes, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	2
Depósitos para agua, de tela metálica, revestidos de cemento.....	6	Extracto de regaliz.....	1
Depósitos para agua, de tela metálica, revestidos de cemento, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	6	Extractos tintóreos.....	1
Desincrustante para calderas.....	7	F	
Desinfectantes.....	6	Féculas de todas clases.....	7
Desperdicios de amianto.....	9	Féculas de todas clases, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8
Desperdicios de níquel.....	9	Ferretería.....	6
Desperdicios de cueros, de pieles, de papel, de lana, de algodón y de carnicería, y otros no expresados.....	9	Fieltros.....	3
Desperdicios de cuero, de pieles, de papel, de lana, de algodón, y otros no expresados, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10	Fieltros asfaltados.....	3
Desperdicios, trozos inservibles y virtutas de cuerno, destinados á la preparación de abonos.....	9	Filtros.....	1
Desperdicios, trozos inservibles y virtutas de cuerno, destinados á la preparación de abonos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	12	Flores artificiales.....	1
Desperdicios de carnicería y de matadero, por vagón de seis toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	Forrajes, por vagón completo de seis toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Drogas comunes no expresadas.....	4	Fosfato amónico magnésico, de alúmina, de amoníaco, de potasa, fosfato guano, fosfato precipitado y fosfato mineral (fosforita), por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12
Duelas y trozos de madera para piperío.....	4	Fósforos de cartón.....	1
Duelas y trozos de madera para piperío, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5	Frutas secas no expresadas.....	3
Dulces.....	1	Fuelles.....	1
E			
Embutidos.....	1	Fundas de paja para botellas.....	7
Empaquetadura de amianto para maquinaria.....	6	G	
Enea, anea ó espadaña.....	9	Galletas.....	2
Enea, anea ó espadaña, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10	Galletas para la alimentación de perros.....	4
Enrejados de alambre para cercas y rediles.....	6	Garbanzos.....	5
Equipajes.....	1	Garitas para ascensores.....	6
Escanda, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11	Gasolina.....	1
Escaña, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11	Géneros de punto.....	1
Escabeche.....	4	Glaxo.....	1
Escobas.....	4	Glicerina.....	1
Escobas, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5	Glicerina, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	2
Escorias de desfosforación, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	Glucosa.....	3
Esencias.....	1	Goma líquida.....	1
Espartería (objetos de).....	3	Gorras.....	1
Esparto en bruto.....	8	Grafito.....	4
Esparto en bruto, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	9	Grasas industriales no expresadas.....	9
Especiería.....	1	Grasas industriales no expresadas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10
Específicos.....	1	Guano bruto, guano molido, guano tratado por el ácido sulfúrico, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12
Especios.....	1	Guantería.....	1
Esperma en masas.....	2	Guarnicionería.....	1
Espino artificial para cercados.....	6	Guijas, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Espiritu de vino (alcohol).....	5	Guisantes secos, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Esponjas.....	1	Gutapereha labrada (objetos de).....	1
Espumas de cal ó residuos de carbonatación de las fábricas de azúcar, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	H	
Estambres.....	1	Habes secas, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Estampas.....	1	Harina de cereales y de granos de pienso, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Estañó en bruto, en galápagos, en planchas ó en barritas.....	3	Harina de arroz.....	4
Estañó laminado en hojas, ó sea papel de estañó.....	3	Harina de linaza y de mostaza.....	4
Estearina.....	2	Harina de coco.....	4
Estearina, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	3	Harina de coco, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5
Esterería y espartería (objetos de).....	3	Heces de manzana y de aceituna.....	4
Estopas de cáñamo, de lino, de yute y de abacá.....	8	Heces de manzana y de aceituna, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5
Estufas de fundición.....	3	Heces de vino, secas.....	4
		Heces de vino, secas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5
		Heladoras de uso manual.....	6
		Herraduras.....	7
		Herraduras, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
Herrajes ordinarios para puertas, ventanas y balcones..	6	piele de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8
Herramientas.....	6	Listones de madera, dorados ó barnizados para marcos..	1
Hilo de cobre cubierto, para instalaciones eléctricas....	3	Litargirio.....	3
Hilo de cobre cubierto, para instalaciones eléctricas, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4	Litargirio, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4
Hilos de todas clases para coser y bordar.....	3	Loza (embalada).....	3
Hoja de lata y en hojas preparadas para botes.....	6	Loza, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4
Hoja de lata y en hojas preparadas para botes, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7	Lumbaog (especie de carne de coco ó copra).....	4
Hojalatería (objetos de).....	1	Lumbaog (especie de carne de coco ó copra), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5
Hornos refractarios.....	3	Lúpulo.....	1
Huesos en bruto.....	9		
Huesos en bruto, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	12		
Hules de todas clases.....	7		
I			
Impresos.....	1	Madera ordinaria curvada, para puños de paraguas y sombrillas, sin labrar ni pulir.....	1
Inabadoras.....	6	Madera curvada y preparada para varas de carros y carruajes.....	3
Instrumentos para artes y ciencias no expresados.....	1	Madera labrada.....	2
Instrumentos ordinarios de agricultura.....	6	Madera labrada, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8
Intestinos secos.....	2	Maderas tintóreas.....	4
J		Maíz, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	11
Jabón común blando ó en pasta y en tabletas. (Están exceptuados los de perfumería).....	7	Malta, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Jabón perfumado.....	1	Margas, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12
Jaboncillo en terrón ó en polvo.....	7	Mangueras de goma y de lona.....	2
Jaboncillo en terrón ó en polvo, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8	Mantecas de algodón ó de lana.....	1
Jamones.....	4	Mantecas de todas clases.....	3
Jerabes refrescantes.....	3	Manzanas.....	3
Juguetes.....	1	Manzanas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4
Juncos.....	2	Marcos (molduras para cuadros).....	1
K		Mármoles en bruto y aserrados sin pulir.....	9
Kalsika, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	Mármoles en bruto y aserrados, sin pulir, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10
Kaiserita, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	Mármoles pulimentados y trabajados (excepto las estatuas y objetos de arte).....	1
L		Mármoles pulimentados y trabajados (excepto las estatuas y objetos de arte), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	2
Lamparera (objetos de).....	1	Mármol triturado ó en polvo.....	9
Lana suela ó en churre, lavada, peinada ó cardada.....	4	Mármol triturado ó en polvo, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10
Lana suela ó en churre, lavada, peinada ó cardada, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5	Matefloxera.....	3
Lana hilada.....	4	Matefloxera, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4
Latas litografiadas.....	4	Medicamentos.....	1
Leche condensada.....	3	Mechas para minas.....	6
Leche esterilizada en bidones.....	3	Mechas azufradas.....	6
Léngamo, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	Melazas.....	9
Legumbres secas no expresadas.....	2	Melazas, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10
Legumbres secas no expresadas, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	3	Mercancías no expresadas (excepto las que por su naturaleza deben transportarse en gran velocidad, y los explosivos y materias inflamables).....	1
Lejías industriales.....	6	Mercería.....	3
Lencería.....	2	Mesas de billar desarmadas.....	1
Lentijas.....	6	Metal antifricción.....	6
Lentijas, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11	Metaleno.....	9
Leñitas en barriles herméticamente cerrados, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	Miel.....	8
Librería.....	1	Mijo, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Licores no expresados.....	3	Mimbres.....	4
Limonadas gasosas.....	3	Minerales de hierro, de cobre, de plomo, de zinc, de magnesio y de manganeso, y escorias ó tierras residuos de dichos minerales.....	9
Limonas.....	4	Minerales de hierro, de cobre, de plomo, de zinc, de magnesio y de manganeso, y escorias ó tierras residuos de dichos minerales, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10
Limos, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	Mino.....	9
Lino en rama, rastillado y en mazocas.....	3	Mino, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10
Lino hilado para telares.....	2		
Líquido ó caldo bordelés para viñedos.....	7		
Líquido ó caldo bordelés para viñedos, por vagón com			

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
Molassin y melassin, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11	Pastillas de tierra para limpiar lona.....	4
Moldes de madera.....	1	Patatas, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Molduras de pasta de papel.....	1	Peines de todas clases.....	1
Molduras de madera, doradas ó barnizadas, para marcos.....	1	Peleterías. (Se comprende bajo esta denominación las pieles curtidas para adornos y abrigo).....	1
Molduras de barro, cemento y yeso.....	3	Pelo de conejo.....	1
Montaje, preparada para mesa.....	3	Perdigones.....	4
Muebles.....	1	Perdigones, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5
Mueles, por vagón completo de diez toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11	Perfumaría.....	1
Muelles para muebles (elásticos).....	3	Pergaminos.....	2
N		Persianas.....	2
Naftalinas.....	4	Pesas de cobre y de latón.....	3
Nalgas.....	1	Pesas de fundición y de hierro.....	4
Nacarjas.....	4	Pescados ahumados, salados ó secos, no expresados.....	6
Negro animal.....	4	Pescado podrido, por vagón de seis toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12
Negro animal, por vagón completo de diez toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	Petróleo.....	4
Nitrato de cal, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	Pez, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5
Nitrato de potasa y de sosa.....	9	Pezuñas en bruto.....	9
Nitrato de potasa, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10	Pezuñas en bruto, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	12
Nitrato de sosa, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	Pianos.....	1
Nueces.....	10	Piedra artificial molidada (baños, pilas, fregaderos, arcesonados, balaustradas, jarrotes, pilastras, capiteles, crestas, etc., y objetos análogos, con destino á la decoración de edificios).....	3
O		Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, arcesonados, balaustradas, jarrotes, pilastras, capiteles, crestas, etc., y objetos análogos, con destino á la decoración de edificios), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4
Objetos de escritorio.....	1	Piedras litográficas.....	3
Objetos de gema.....	1	Piedras de afilar.....	4
Objetos manufacturados no expresados (excepto los de arte y cuantos se hallen excluidos de esta tarifa).....	1	Piedras de molinero.....	4
Ocos.....	9	Piedras de molino, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5
Ocos, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10	Piedra pómez.....	3
Oleína.....	4	Piel en el, sin curtir, seca ó verde.....	4
Organo.....	1	Piel de pajarito desplumado y sin preparación alguna.....	1
P		Pieles secas para instalaciones eléctricas (aisladas, resaca, quitina y otras análogas).....	3
Paja de cereales, por vagón completo de seis toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11	Pilas eléctricas.....	3
Paja fina, trezada ó no.....	1	Pinturas y colores.....	1
Palma en bruto.....	4	Pinturas.....	1
Palma en bruto, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5	Pirras de madera para la ropa.....	1
Palmas.....	1	Pitones.....	3
Palos finos y ordinarios para sombrillas y paraguas.....	1	Platina (insecticida para la vida).....	3
Palos de tinte.....	4	Pita y sisal en rama.....	4
Paniz, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11	Pizarras para cubiertas.....	4
Paños.....	1	Pizarras para cubiertas, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5
Papel de fumar.....	1	Pizarra en tablillas para escribir y para otras cosas, pizarras con marco para escuela, y pizarras para uso de oficina para chimeneas y otros usos (tablillas).....	3
Papel común para impresiones y de embalajes.....	6	Pizarras de lista o zica.....	2
Papel común para im. resiones y de embalajes, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7	Pizarras de hormigón, de yeso y estibada.....	9
Papel de escritorio.....	4	Pizarras de hormigón, de yeso y estibada, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso, sin responsabilidad por roturas debidas al vagón ó al tránsito.....	10
Papel de escritorio, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5	Pizarras de impresión y estampa de.....	3
Papel de lujo.....	4	Pizarras para planchar.....	3
Papel pintado.....	4	Pizarras de yute (sucia para el pagado).....	3
Papel viejo, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10	Pizarras (fueras).....	3
Papel no expresado.....	4	Pizarras.....	3
Parafina.....	2	Pizarras en cintas ó tiras.....	4
Paraguas.....	1	Pizarras en cintas ó tiras, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5
Pasamanería.....	1	Plumas de ave en bruto, secas, sucias y ensangrentadas, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	2
Pasta para papel.....	9	Plumas de todas clases.....	1
Pasta para papel, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10	Plumeros.....	1
Pastas alimenticias no expresadas.....	2	Polvo de amianto.....	3
Pastas de cacahuate y de coco para la alimentación del ganado.....	4	Porcelana (objetos de).....	3
Pastas de cacahuate y de coco para la alimentación del ganado, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5	Potasa.....	6

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
Potasa, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7	Sombrillas.....	1
Potería de barro, incluso los tiestos y jarrones para jar-cines.....	8	Sommiers de tela metálica.....	4
Potería de barro, incluso los tiestos y jarrones para jar-cines, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	9	Sorgo de sacos, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Productos químicos.....	4	Sosa cáustica.....	6
Productos farmacéuticos.....	1	Sosa cáustica, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7
Pulpa melenada.....	9	Suela.....	2
Pulpa melenada, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10	Suela para alpargatas (plantillas de yute).....	3
Pulpas de remolacha ó residuos de remolacha frescos ó secos.....	9	Sulfatos de todas clases.....	8
Pulpas de remolacha ó residuos de remolacha frescos ó secos, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10	Sulfatos de sulfato, de cal, de potasa y doble de potasa y magnesio, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12
Q		Sulfatos no expresados, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	9
Quesos.....	5	Superfosfatos de cal, de grano y de negro animal, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12
Quinceas.....	2	T	
R		Tebaco en hoja, en rama y elaborado.....	3
Rafas dietéticas.....	4	Tártaro en bruto.....	4
Rafas medicinales.....	4	Tártaro en bruto, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5
Regatas (cañes).....	4	Teleros en bruto.....	5
Regatas (cañes), por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5	Tejidos de todas clases (excepto los encajes. El terciopelo y los demás tejidos de seda se transportarán en cajas precintadas).....	1
Relojería, excepto la antigua y la de oro ó plata.....	1	Telas gruesas ordinarias, de cáñamo ó yute, para sacos, toldos y arpilleras.....	4
Residuos de cacahuete y de coco para la alimentación del ganado.....	4	Tela esmeril y de granito.....	4
Residuos de cacahuete y de coco para la alimentación del ganado, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5	Telas metálicas.....	6
Rosetas.....	6	Tierras no expresadas, para la industria.....	9
Rosetas, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7	Tierras no expresadas, para la industria, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10
Roturas de hierro, barro cocido, de tierra refractaria y de alambaginas.....	2	Tinte.....	1
Ropas de uso, incluso las prendas de vestir con cifras por el nombre de géneros de punto, tales como medias, calcetines, camisas, etc.....	2	Titos, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Rubios en polvo ó en rama.....	4	Tiza para pintores.....	7
Uñas para cerraduras.....	2	Tiza ó clarificadora en barras para los establecimientos de primera enseñanza.....	7
S		Tecido salado ó ahumado.....	4
Sacarina.....	1	Toldos de cuero, de hule ó de lienzo.....	4
Sacarina blanca, nueva.....	4	Togallas de puato de lana.....	2
Saccharinas.....	1	Trapos viejos.....	9
Saccharinas, por vagón de seis toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11	Trapos viejos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	12
Saccharina desecada ó sin desecar, por vagón de seis toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	Tremantitas.....	3
Sarinas saladas.....	6	Tremantina, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4
Sabias y yesos industriales no expresados.....	9	Trazo para suela de alpargatas.....	3
Sabias y yesos industriales no expresados, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10	Trigo, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Samboras no expresadas.....	4	Trigos salados.....	2
Samboras no expresadas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5	Tobos de estaño para órganos, aunque no lleven lengüetas ni otro accesorio ó elemento musical.....	2
Samboras.....	2	Tobos de madera (cañitas para flautas).....	6
Sarpas y confetti.....	3	Tortá de coco, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11
Serria de corcho y de madera.....	9	U	
Serria de corcho y de madera, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10	Utensilios ó batería de cocina de todas clases y vajilla de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana, y otros efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos y escupidores.....	8
Sidra embotellada.....	3	Utensilios ó batería de cocina de todas clases y vajilla de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana, y otros efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos y escupidores, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso, cuando estos efectos se transportan á granel, es decir, sin embalaje alguno ó con una simple envoltura de paja ó papel.....	9
Sidra en pipas ó barriles.....	4	V	
Silencios de lana y de potasa.....	6	Varas de freno.....	6
Silicatos de sosa y de potasa, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7		
Sillas de hierro.....	4		
Sisal y pita en rama.....	10		
Sobres.....	4		
Soda water.....	3		
Sogas.....	4		
Sombrereria.....	1		

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	
Varas de fresno, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7	Y		
Varas para carros y carruajes, preparadas para utilizarse como tales.....	3			
Varillaje para sombrillas y paraguas.....	2			
Vagos porticos.....	3			
Velos pedos y piezas para los mismos, convenientemente embalados.....	1			
Vidriería común plana ó hueca, incluso las bombonas y los garrafones cubiertos de mimbre, envasados en cajas, barricas, jaulas ó cuadros.....	3			
Vidriería común hueca, incluso las bombonas y los garrafones cubiertos de mimbre, ó granel ó en ferros, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4			
Vidrios rotos embalados.....	8			
Vidrios rotos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	9			
Vinagres.....	4		Z	
Vinos.....	4			
Virutillas de madera embaladas.....	9			
Virutillas de madera, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10			
		Zacaca de maderas.....		2
		Z-hina, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....		11
		Zumacas en rama ó en polvo.....		3
		Zumacas en rama ó en polvo, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....		4
		Yerbas tin'óreas.....		4
		Yerbas medicinales.....		4
		Yerbas, por vagón completo de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	11	
		Yeso fosfatado, por vagón de 10 toneladas al menos ó pagando por este peso.....	12	
		Yute en bruto, rastrillado y en mezcava.....	3	
		Yute hilado para telares.....	2	

COMPANÍA DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

PRIMERA ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚMERO 6 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de de 191

Es desde el de de 191

Para el transporte de VINOS COMUNES por vagón completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso ó por el efectivo si excediere.

Desde las estaciones de Cuba, Corrales, Perdigg, Zamora y sus intermedias hasta Astorga-Empalme, para las expediciones con destino á las estaciones de las líneas de Asturias y Galicia compren-

d de entre Brañueis y Coruña y líneas afluentes y entre Vega Magaz, Grajal y Gijón y sus afluentes:
Precio por tonelada de 1.000 kilogramos, 1,50 pesetas.

Condiciones especiales de aplicación.—Las de la tarifa especial número 6 de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de de de 191.

COMPANÍA DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

SEGUNDA ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚMERO 6 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de de 191

Es desde el de de 191

Para el transporte de VINOS COMUNES por vagón completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso ó por el efectivo si excediere.

Los remitentes ó consignatarios que utilicen la red de esta Compañía para sus transportes de vinos comunes procedentes precisamente de las estaciones de la línea de Medina del Campo á Zamora, con destino á las estaciones de las líneas

de Asturias y Galicia comprendidas entre Brañueis y Ocuña y líneas afluentes y entre Vega Magaz y Gijón y líneas afluentes, discutirá por el recorrido de esta Compañía comprendido entre Zamora y Astorga-Empalme de la aplica-

ción del precio especial de 7,50 pesetas la tonelada de 1.000 kilogramos.

Condiciones especiales de aplicación.—Las de la tarifa especial número 6 de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de de de 191.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 17 de Noviembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas, número 2.159. 12280

8394

LOPEZ GARCIA, José; domiciliado últimamente en la calle de Manresa, número 5 principal; comparecerá el día 10 de Diciembre, á las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por maltrato instruido contra el mismo, con el número 2.165 de año actual. 12416

8395

LOPEZ GIL, Juan; de cincuenta años, estado soltero; domiciliado últimamente en el Arroyo del Cañero (Vozca del Espíritu Santo); comparecerá, dentro del término del quinto día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas, número 2.210, por hurto. 12280

8396

MALO MUÑOZ, Ignacio; domiciliado últimamente en la calle de la Peñuela, número 14; comparecerá el día 15 de Diciembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Sagema, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo. 12480

8397

MARTIN RUIZ, Antonio; de dieciocho años, de estado soltero, profesión zapatero; domiciliado últimamente en Sevilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para instruirle contra el mismo. 12623

8398

MARTINEZ BONET, José; profesión guardafron de la Compañía del Norte; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de Santander, para declarar en causa instruida por sustracción de máquinas para coser. 12475

8399

MARTINEZ JIMENEZ, Carmen; de catorce años, de estado soltera, hija de Miguel y Juana, natural de Valladolid; domiciliada últimamente en la calle del Mediodía Grande, número 6, primero derecha; comparecerá el día 9 de Diciembre próximo, á las diez horas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar el oportuno juicio verbal de faltas por lesiones y ser reconocido en dicho acto por el Médico forense. 12428

8400

MARTINEZ VAZQUEZ, Julia; de veinte años, profesión lechera, hija de Francisco y Atanasia, de estado soltero, natural de El Molar (Madrid); domiciliada últimamente en la calle de Santa Isabel, número 18, izquierda; comparecerá el día 16 de Diciembre próximo, á las diez horas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar el oportuno juicio verbal de faltas por lesiones y ser reconocido en dicho acto por el Médico forense. 12429

8401

MONSERRAT Y N. Juan; veintiocho años de edad; comparecerá en su domicilio sobre incendio, comparecerá ante el Juzgado de Seo de Urgel, en el improrrogable término de nueve días, á

declarar y á ser instruido de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. 12582

8402

MORA ARROYO, Manuel; de veintidós años estado soltero, profesión carretero, natural de Madrid; domiciliado últimamente en la calle del Peñón, número 36, piso segundo derecha; comparecerá el día 16 de Diciembre próximo, á las diez horas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar el oportuno juicio verbal de faltas por lesiones y ser reconocido en dicho acto por el Médico forense. 12480

8403

MORALES SANCHEZ, Francisco; de treinta y ocho años, estado casado, profesión periodista; domiciliado últimamente en la calle de Don Florentino, número 4, barrio de Nueva Numancia (Puerto de Vallesca), para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 2.191, por lesiones casuales. 12260

8404

MORENO MORENO, Manuel; de dieciocho años, profesión periodista; domiciliado últimamente en la plaza del Príncipe Alfonso, número 3, portería, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.949 por hurto. 12290

8405

MORENO SANCHEZ, Julio; domiciliado últimamente en Lavaca; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Roque, con objeto de ofrecerse al procedimiento en el sumario número 88 del actual, por el delito de hurto. 12571

8406

PALOMINO ZURITA, Angel; estado casado, de treinta y dos años, profesión albañil; comparecerá el día 10 de Diciembre próximo, á las nueve y media de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del H. Espido, de esta Corte, calle del Barco, número 28, piso segundo, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, bajo apercibimiento de pararse el por juicio á que haya lugar. 12425

8407

PEREZ, Consuelo (*) La Gallega; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, para ser oída en causa que le instruye por estafa. 12680

8408

POVEDA SANCHEZ, José; de treinta años; domiciliado últimamente en la calle del León, números 3 y 5 tienda; para que dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.716, por estafa. 12280

8409

REY TABAYO, Bárbara; domiciliada últimamente en el tejero de José Fayo, en el camllo de Canillas; para que dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á ser reconocido por el Médico forense y á declarar ante E. S.º cómo se produjo las lesiones sufridas, y que aparezca en el expediente 2.252. 12280

8410

RICO GONZALEZ, Enrique; de treinta y tres años, profesión del comercio; domiciliado últimamente en el camino de Valdeiribas, número 1, bajo; para que dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.959. 12260

8411

ROBLEZ, Solest; domiciliado últimamente en la calle de la Verónica, número 6, segundo derecha; para que dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 2.036, por lesiones. 12280

8412

RODRIGUEZ Escarrocada; domiciliada últimamente en la calle de San Bernardo, número 34, primera; comparecerá, el día 10 de Diciembre, á las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por maltrato, instruido contra la misma con el número 2.232 del año actual. 12416

8413

RODRIGUEZ LOPEZ, María; de once años y un día, de estado soltera, hija de Agustín y de Josefa, natural de Orense; domiciliada últimamente en la calle de Urgel, número 14, puerta de salida; comparecerá el día 16 de Diciembre próximo, á las diez horas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar el oportuno juicio verbal de faltas por lesiones y ser reconocido en dicho acto por el Médico forense. 12431

8414

RODRIGUEZ MUÑOZ, Francisco; de treinta años, de estado casado, profesión periodista; domiciliado últimamente en la carretera de Chamartín, número 12 bajo, para que dentro del término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 2.132, por lesiones. 12430

8415

ROMAELLE, Gerardo Francisco; domiciliado últimamente en Llerena, donde ejerció el cargo de Administrador del Impuesto de Consumos; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Llerena para recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre malversación de fondos. 12408

8416

ROMAELLE, Gerardo Francisco; domiciliado últimamente en Llerena, donde ejerció el cargo de Administrador del Impuesto de Consumos; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Llerena, para recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre malversación de fondos. 12509

8417

ROMERO ARROYO, Angel; de quince años; para que dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 2.233 por hurto. 12300

8418

SAAVEDRA, Miguel; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de

Instrucción de Navalacruz de la Mesa, para recibirle declaración en causa por lesiones á José Díaz Campor, instruida por dicho Juzgado. 12521

3419

SAAVEDRA, Rufino; comparecerá, en 16 día de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalacruz de la Mesa, para recibirle declaración en causa por lesiones á José Díaz Campor, instruida por dicho Juzgado. 12520

3420

SALVATIERRA ANOR, Julián; comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretario del Sr. Moreno Pastor, para ser reconocido por los Médicos forenses en causa por lesiones del mismo, instruida por dicho Juzgado. 12635

3421

SAN JUAN LOPEZ, Hilarion; hijo de Victoriano y Basilia; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Don Marita de los Heros, número 3, selet, planta baja; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real el día 18 de Diciembre, á las diez de la mañana, para que asista al acto del juicio oral de la causa que se sigue contra el mismo por estafa. 12485

3422

SANOHZ JORGE, Doctor; de treinta y nueve años, de estado casado; domiciliado últimamente en el Arroyo del Calero (Ventas del Espíritu Santo); para que dentro del término del quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 2210, por hurto. 12280

3423

SANZ, Eudico; domiciliado últimamente en la calle de León, 3 y 5, unites; para que dentro del término del quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1715, por estafa. 12280

3424

SOTO ROMERO, Jose; de treinta y dos años, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Monasterio (Bazajoz), que el 8 de Octubre anterior se encontraba en Huelva, en la posada de San Fernando; comparecerá ante el Tribunal municipal de Huelva, sito en la calle de Rábida, número 12, á las diez día 15 de Diciembre actual, para la celebración de juicio de faltas contra Luis Sánchez Castilla, de esta localidad, por lesiones al mismo, apercibido que su falta de asistencia le parará el perjuicio que hubiere lugar. 12611

3425

TERESA FERNÁNDEZ, Julián; de veintiseis años, de profesión jornalero; domiciliado últimamente en el tejero del Catalán (Arroyo Abreñigal); para que dentro del término del quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.040, por lesiones. 12280

3426

TRUEBA, Pedro; vecino que fué de Udias, y en la actualidad reside en Buenos Aires; se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, por estafa, á Benita Arzude Oroz, esposa de aquél, de 450 pesetas. 12691

3427

Un desconocido, bajo, moreno, blusa negra y de treinta y dos años; domiciliado últimamente en Puebla del Montijo; comparecerá, en 16 día de diez días, ante el Jefe de instrucción de Mérida, con objeto de recibirle declaración. 12595

3428

Un individuo llamado Angel, profesión cerrajería, natural de Madrid, para que, dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 2.193. 12280

3429

Un gitano; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalacruz de la Mesa, para recibirle declaración en causa por lesiones á José Díaz Campor, instruida por dicho Juzgado. 12522

3430

Un sujeto, alto, degado, con blusa azul larga, moreno, con 40 años cuarenta años, vecino que dijo ser de Puebla del Montijo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mérida, con objeto de recibirle declaración. 12594

3431

VALERO CABANAS, Julio; domiciliado últimamente en la calle del Masadero, número 10, bajo (plentías), para que, dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á ser reconocido por el Médico forense, y á declarar en la forma en que se profirió las sentencias (expediente número 228). 12280

Juzgados de primera instancia.

DENIA

D. Emilio Viala y Estiella, Juez de primera instancia de esta partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por Teresa Mayans Verdú, que substancialmente es como sigue:

Que su difunto marido Antonio Denia Expósito, hijo de padres de esta localidad, á partir de la fecha de su matrimonio, 20 de Diciembre de 1890 siempre usó los apellidos de Martí Serra, y con ellos adquirió bienes adquiriendo con los mismos en las Huelvas del Campo y en las Sociedades obreras á que pertenecía, siendo conocido así por todos sus convecinos y solicitando que previos los trámites legales se remita el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se dicte la resolución procedente para que se requieran los apellidos Denia Expósito en el sentido de que se contienen los que ha usado siempre, ó sea Antonio Martí Serra.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro Civil.

Denia, 27 de Noviembre de 1914.—Emilio Viala.—P. H., Germán González.

MADRID—CONGRESO

Por el presente, se hace saber que el día 30 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, y ante el de

primera instancia de Chamberí, la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

1.ª Una tierra en término municipal de Aranjuez, al pago de Cortado y sitio de la Herrería, en cabida 6.092 estadales, ó sean once hectáreas 21 áreas 28 centésimas; fincas de B.º y C.º de T.º; al sur, con término de Pablo Carreras, y al Oeste y Norte, con otros de nombre de S.º de Carreras y con otros de servidumbre, cuya línea se halla formada en la actualidad por el pago de diez.

2.ª Una tierra al pago de Cortado municipal de Aranjuez, al sitio de Ardielero, de cabida 4.038 estadales, equivalentes á tres hectáreas 78 áreas y 86 centésimas; fincas de otros, al Norte, de Pablo Vicoso y al Sur, de Juan y Tiburcio Sánchez y al Oeste, de Félix Carreras; hallándose formada esta línea por el pago de dos surcos colindantes entre sí. Cuales fincas forman hipotecadas por D. Gregorio Carreras y Gómez y su esposa D.ª S.ª Juliana Sánchez y Gómez á favor del Banco Hipotecario de España, á instancia de quien se venden, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Se comprará en el tipo de la subasta de cada una de 7.000 pesetas con el primer sueldo y la de 14.000 pesetas por la segunda.

2.ª Que no se admitirá ninguna que no cubra las dos tercias partes del expresado tipo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignarse en el momento de la oferta los 10 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª Que ésta se celebrará público y simuláneamente ante el Jefe de este y el de primera instancia de Chamberí.

5.ª Que si en el momento de la subasta alguna, se habrá de pagar el 10 por 100 del tipo de la subasta.

6.ª Que la adjudicación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del real cédula.

7.ª Que los litigantes, supeditados por certificación del Registrador, se habrán de manifestar en la Secretaría del Actuario, y que los litigantes de buena conciencia con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

8.ª Y que las cargas ó gravámenes anteriores y posteriores, al ser públicas, al crédito hipotecario en el caso de subasta, no entran en cuenta, sea que el comprador las acepte y que la subasta en la responsabilidad de los mismos, ni desahucio ó extinción del gravamen hipotecario.

Y para su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, según el artículo 1.º de la Ley de Madrid de 25 de Noviembre de 1914.—El Actuario, P. S. de I. S. Arizabandi, Eduardo García Fecónlez.—V.º B.º el Juez de primera instancia, Eduardo Chelad. X—2170

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, fecha del actual, en los autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Joaquín Almeyda Benítez, hoy sus herederos D.ª Angela y D.ª Leonor Almeyda Benítez, sobre sustracción y posesión de interior de fincas, con arreglo al procedimiento establecido por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se saca á la venta en pública subasta, las fincas siguientes:

Una casa sita en la ciudad del Puerto de Santa María, calle de la Aurora, señalada con los números 11 antiguo y 17 moderno, compuesta de piso bajo, principal y miradores; tiene dos fachadas, una á la expresada calle, y la otra dá frente al río Guadalete, labrada en 2.319 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la bodega y graneros que después se describirán; al Sur, con casa de la misma calle, número 19 moderno, del señor Conde de Cumbrehermosa; por el Oeste, tiene su fachada principal á la expresada calle de la Aurora, y por el Este, con lo conocido por el Bajamar, ó sea la Ribera del Río, á donde tiene puerta para el servicio del muelle, que es anejo á la misma finca, como construido con dicho objeto.

Una bodega y graneros en la referida calle de la Aurora de la ciudad del Puerto de Santa María, marcada con los números 10 antiguo y 15 moderno, con esquina y vuelta á la calle de los Moros, por donde se prolonga hasta formar la esquina de dicha calle y la Ribera del Río; linda: al Sur, con la casa anteriormente reseñada número 17 moderno; al Oeste, tiene su fachada á la expresada calle de la Aurora; al Norte, su otra fachada á la calle de los Moros, por la que tiene puerta para el servicio de los graneros y bodegas; al Este, su otra fachada que dá frente al río; labrada en 2.160 metros cuadrados de terreno.

Una casa situada en la ciudad de San Fernando, calle Real, hoy de la Constitución, número 175 antiguo, que al reconstruirse ha quedado dividida en dos casas con tres puertas de entrada, una para cada uno de los pisos bajos, y otra que es común á los dos altos, señaladas aquéllas en la nueva numeración con el 192, ocupa toda la finca una superficie de 923 metros 108 milímetros cuadrados, teniendo por base un rectángulo de 40 metros 128 milímetros de frente al Este, y 19 metros 228 milímetros de fondo, al Oeste; linda: por este lado, que es su espalda, y por la derecha, entrando, al Norte, con huerta y casa del convento de monjas de María Santísima de la Enseñanza, y por la izquierda, al Sur, con otra casa de D.ª Ana Fernández de Landa y Vila.

Una casa y huerta situada en el callejón de San Francisco, señalada con el número 1, que fué convento del mismo nombre en dicha ciudad de San Fernando; consta la casa de dos pisos de altura, y mide una superficie de 9.273 pies 22 pulgadas, equivalentes á 720 metros cuadrados; linda: por el Norte, con la Escuela pública; por el Sur, con la huerta del convento de monjas de María Santísima de la Enseñanza; por el Este, con la iglesia y sacristía de San Francisco, y por el Oeste, con la huerta de San Francisco, la cual ocupa una sabida de una aranzada y 18 céntimos, equivalentes á 52 áreas 55 centiáreas de tierra de regadío de tercera clase, con noria, dos pilones, alberca y otras dependencias, y además varios árboles.

Las dos primeras fincas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Puerto de Santa María, y las otras dos en el de San Fernando, y todas figuran hipotecadas en favor del Banco demandante.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en el referido Juzgado

de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle General Castaños y en los del Puerto de Santa María y San Fernando, el día 30 de Diciembre próximo, á las quince horas, bajo las condiciones siguientes:

Las fincas descritas salen á subasta bajo el tipo de 30.000 pesetas la primera, 23.000 pesetas la segunda, 70.000 pesetas la tercera y 22.000 pesetas la cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos. Para tomar parte en el acto deberá consignarse previamente por los licitadores el 10 por 100 de dichos tipos. Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes. La consignación del precio total se hará á los ocho días de aprobado el remate. Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda á disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con aquéllos y no tendrán derecho á exigir ningunas otras. Y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del Banco demandante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Rogus Novella.—El Juez de primera instancia, José Martínez Enriquez. X—2169

El señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en providencia de 27 de Octubre próximo pasado, dictada en expediente de declaración de herederos, promovido por doña Manuela Alvarez Lorient, ha acordado la publicación de nuevos edictos que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y en el del pueblo de Fenolleda, é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, anunciando la muerte sin testar de D. Juan Alvarez y López, natural de Fenolleda, concejo de Candamo, de ochenta y cinco años de edad, viudo de D.ª Teresa Quivus y González, hijo de Juan y de María, que falleció á las dieciséis horas del día 21 de Enero de este año, en su domicilio de la plaza de San Miguel, número 7, segundo, que reclama la herencia de este señor, sus tres sobrinos, hijos de su difunta hermana Engracia Alvarez López, llamados don Ceferino, D. Manuel y D.ª Sabina Cuervo Alvarez, y sus cuatro hermanos de padre solamente, llamados D. Luis, D. José, D. Manuel y D.ª Manuela Alvarez y Lorient, y por el presente edicto se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes expresados, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de veinte días, haciéndoles presente, que además de la solicitante D.ª Manuela Alvarez Lorient, ha comparecido en el expediente la sobrina del causante, ya expresada D.ª Sabina Cuervo Alvarez, y apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y para que el adjunto edicto se fije en

el tablón de anuncios ó sitio público de costumbre del pueblo de Fenolleda, expido el presente, visado por el señor Juez y lo firmo en Madrid á 5 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Juan P. Pérez.—V.º B.º: Martínez Enriquez. JC—356

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez 1.º primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D.ª Feliciano Lobo y Arribas, natural de Santa María de Nieva, viuda, sin hijos, de setenta y dos años, hija de Gabino y Narcias, ocurrido en este Real Sitio el día 10 de Octubre último; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiéndoles que hasta ahora reclaman dicha herencia D. Antonio y D. Modesto Lobo Arribas, hermanos consanguíneos de la causante.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 25 de Noviembre de 1914.—Miguel Ciudad, El Secretario, F. O., Manuel Martínez. X—2172

Juzgados Municipales.

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 799, seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández Rodríguez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Vicente Armada, y Adjuntos don Rafael Bethancurt y D. Miguel I. Molina; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Fernández Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Fernández Rodríguez, á la pena de 30 pesetas de multa, á que abone una peseta como indemnización á la Compañía del Ferrocarril del Norte, y al pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Armada.—R. Bethancurt.—Miguel I. Molina.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Armada y López, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Hipólito Salamanca.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Antonio Fernández Rodríguez, expido la presente en Madrid á 13 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Hipólito Salamanca. JO—12438